

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2017-352**

**GABRIEL SOLÍS VINUEZA  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 177 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la asociación es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional que se encuentran en funcionamiento, para la ampliación o prestación de servicios específicos, sin que cada una de las entidades asociadas pierda su identidad y personería jurídica;

**QUE** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución N° 262-2016-F de 13 de julio del 2016, expidió "La norma para la suscripción de convenios de asociación entre entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos" en la que se establecieron plazos de duración, los requisitos para la suscripción y la renovación de convenios de asociación, así como el contenido de tales convenios;

**QUE** la primera disposición transitoria de la referida resolución, determina que todos los contratos de prestación de servicios financieros o de servicios complementarios y/o de atención y servicios recíprocos que se brinden a sus clientes y/o usuarios, celebrados por las entidades financieras, con anterioridad a la vigencia de la norma, deberán convertirse a convenios de asociación en el plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de esta norma;

**QUE** mediante comunicación de 23 de noviembre del 2016, los señores Fernando Pozo Crespo, Gerente General del Banco Pichincha C.A. y Alejandro Ribadeneira Jaramillo, Gerente General de Banco General Rumiñahui S.A., solicitaron la renovación del convenio de asociación que mantienen las referidas entidades bancarias;

**QUE** la Dirección Nacional de Estudios e Información, mediante memorando N° SB-DNEI-2017-0072-M de 13 de febrero del 2017, establece que no existe impedimento para continuar con el proceso de autorización para la suscripción del Convenio de Asociación presentado por Banco Pichincha C.A. y Banco General Rumiñahui S.A.;

**QUE** la Intendencia Nacional del Sector Financiero Privado, con memorando N° SB-INSFPR-2017-0241-M de 5 de abril del 2017, concluye que el Banco Pichincha C.A. y el Banco General Rumiñahui S.A., desde el punto de vista técnico, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución N° 262-2016-F de 13 de julio de 2016, y por tanto procede conceder la autorización para renovar el convenio de asociación entre dichas entidades financieras por cinco años;

Resolución N° SB-DTL-2017-352  
Página N° 2

**QUE** mediante memorando N° SB-DTL-2017-0476-M de 4 de mayo del 2017, se establece que el Banco Pichincha C.A. y el Banco General Rumiñahui S.A., han observado y cumplido con las formalidades y los requisitos determinados en la referida resolución N° 262-2016-F, por lo que no existe inconveniente en que se autorice la suscripción del mencionado Convenio de Asociación; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;


**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la suscripción del Convenio de Asociación entre el Banco Pichincha C.A. y el Banco General Rumiñahui S.A., el mismo que tendrá una duración de cinco años.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se incluya el número de la presente resolución en el convenio de Asociación que se suscribirá entre el Banco Pichincha C.A. y el Banco General Rumiñahui S.A.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que una copia del Convenio de Asociación suscrito se remita a esta Superintendencia de Bancos para su archivo.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.



Ab. Gabriel Solís Vinueza  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil diecisiete.



Lcdo. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**